

RESOLUCIÓN NÚMERO N°01

DOS (02) DE ENERO DE 2025

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL HORARIO LABORAL DE LOS EMPLEADOS
DEL AREA ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
DE GUATAPÉ E.S.P S.S.A.S”**

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUATAPÉ S.A.S E.S.P, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en la ley 142 de 1994, Ley 6 de 1945, ley 2101 de 2021 el y el Decreto 1919 del 2002.

CONSIDERANDO:

1. Al tenor del artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia establece que, "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas."
3. Que a su vez el artículo 53 de la Carta Política establece como uno los principios de mínimos fundamentales en materia laboral una remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo.
4. La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios es de naturaleza pública goza de plena autonomía administrativa, económica, financiera, presupuestal y patrimonial.
5. Que, en consonancia a la legislación colombiana se basa en la Ley 2101 de 2021, por medio de la cual *“se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones”*.

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUATAPÉ
S.A.S E.S.P NIT. 811037130-1

6. Desde la Gerencia de la entidad, se requiere realizar modificaciones a los horarios laborales estipulados para los trabajadores, dejando a discreción del gerente o su delegado la potestad de organizar los turnos laborales, de conformidad con el cronograma semanal de actividades, y sin exceder los límites establecidos por el Gobierno Nacional en cuanto a las horas máximas de trabajo laboral.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Se establece el horario laboral de los trabajadores de acuerdo al cronograma semanal de actividades implementado desde la Gerencia o su delegado.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Dado en Guatapé, Antioquia a los dos (02) de enero de 2025.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



YEISON GOMEZ SANCHEZ
Gerente

Proyectó: Yeison Gómez	Revisó: Yeison Alberto Gómez	Aprobó: Yeison Alberto Gómez